

MAT.: Evacúa traslado conferido. **APARTADO N° 1:**
Acompaña documentos. **APARTADO N° 2:**
Acompaña Personería. **APARTADO N° 3:**
Señala medio de notificación.

ANT.: Resolución Exenta N°1502 de 28 de octubre del 2019, que da inicio a procedimiento ed requerimiento de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Planta Frutícola El Porvenir" del titular Sociedad Agrícola El Porvenir S.A.

Sr.

Cristóbal de La Maza Guzmán
Superintendente del Medio Ambiente
PRESENTE.

De nuestra consideración,



SEBASTIÁN ALEJANDRO LEIVA ASTORGA, chileno, Abogado, cédula nacional de identidad N° 13.433.117-8, en representación de **SOCIEDAD AGRÍCOLA EL PORVENIR S.A.**, del giro de su denominación, rol único tributario N° 76.474.099-8, todos domiciliados para estos efectos en Nueva de Lyon 145, Piso 11, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en el expediente administrativo Rol REQ-020-2019, sobre requerimiento de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental, mediante el presente, a Ud. respetuosamente digo:

Con fecha 13 de noviembre de 2019, se recibió en nuestra casilla de correos correspondiente a la Comuna de Las Cabras, la Resolución Exenta N°1502, de 28 de octubre de 2019 (RE N°1502/2019), por la cual esta Superintendencia informa el inicio de un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA en contra de mi representada, relativo al proyecto "Planta Frutícola El Porvenir", ejecutado en la comuna de Las Cabras, específicamente en el Fundo Quilamuta, camino Alhué km 8, de la Región de Libertador Bernardo O'Higgins.

Además, en la misma resolución, se confiere traslado a Sociedad Agrícola El Porvenir S.A, en su carácter de titular del proyecto ya citado, para que en un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, haga valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estime pertinentes frente a un posible requerimiento de ingreso al SEIA.

De esta forma, en virtud de la representación que ostento y actuando dentro de plazo, procedo a evacuar el traslado conferido por esta Superintendencia a Sociedad Agrícola El Porvenir S.A:

I. Sobre las Actividades de Inspección de la Dirección General De Aguas

En lo relativo a las actividades de fiscalización mencionadas en la RE N°1502/2019 (numerales 7°, 9° y 10° del considerando II y en el numeral 14° del considerando III), llevadas a cabo por la Dirección General de Aguas (DGA) al interior del predio denominado "Fundo Quilamuta" o "Hacienda Quilamuta", de nuestra propiedad, los días 30 de julio y 01 de agosto de 2019, y que dieron lugar al Acta de Inspección en Terreno de la Unidad de Fiscalización DGA N°658 (Acta de Inspección N°658), que al respecto señaló:

"Se constató la existencia de un tanque de más de 5 m de altura, lo cual podría constituir una infracción al artículo 294 del Código de Aguas, por lo cual se abrirá expediente de fiscalización de oficio."

Podemos señalar que, por medio de escrito de fecha 14 de agosto de 2019, ingresado a la Dirección Regional de Aguas de la Región de O'Higgins, esta parte se notificó del Acta de Inspección N°658, para los efectos de evacuar prontamente el traslado conferido en dicho documento, planteando nuestras observaciones, alegaciones y defensas a la descripción de los hechos ahí planteados. Posteriormente, mediante presentación de fecha 30 de agosto de 2019, se solicitó una ampliación del plazo para evacuar el traslado, con el fin de obtener los antecedentes y documentos necesarios para demostrar que la obra fiscalizada se encuentra actualmente en trámite de regularización y autorización para su funcionamiento. Esta ampliación de plazo, fue concedida por Ordinario N° 397, de fecha 03 de septiembre de 2019, la que otorgó 8 días hábiles adicionales contados desde la extinción del plazo original.

Así las cosas, con fecha 13 de septiembre de 2019, Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., evacuó el traslado conferido en el Acta de Inspección N°658, señalando lo siguiente, que se pasa a resumir en lo sustutivo, por ser atingente además, al emplazamiento y traslado conferido por esta Superintendencia mediante RE N°1502/2019; a saber:

1. "Respecto a la sociedad poseedora del inmueble y obras fiscalizadas."

- a. Que, el inmueble donde se realizó la fiscalización de la DGA, corresponde al "Fundo Quilamuta" o "Hacienda Quilamuta", de propiedad de mi representada, Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., quien lo adquirió mediante contrato de compraventa que hizo a don Andrés Braun Mate y a *Totula Colod* Inmobiliaria Brama S.A., según consta de la escritura pública de fecha 8 de octubre del año 2015, otorgada en la Décimo Octava Notaría de Santiago, ante doña Vivienne del Pilar Melus Folatre, Suplente del titular don Patricio Zaldívar Mackenna, e inscrita a Fojas 1181, número 1428 y Fojas 1182, número 1429 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peumo-Las Cabras, del año 2015.
- b. Que, junto al predio referido, Sociedad Agrícola El Porvenir S.A. es dueña de distintos derechos de aprovechamiento de aguas, tanto superficiales (Estero Alhué) como subterráneos, destinados al riego y beneficio de su inmueble. Ahora bien, debido a la sequía que ha afectado la zona central de Chile en los últimos 10 años, mi representada se vio en la imperiosa

necesidad de construir un tranque de acumulación y regulación de aguas al interior del Fundo Quilamuta, utilizando para ello sus derechos de aprovechamiento de aguas durante los meses de invierno y temporadas de lluvias, debido a que en el periodo estival, de mayor requerimiento, el Estero Alhué no conduce suficientes aguas y los pozos descienden sus niveles de estabilización, haciéndose imposible ejercer plenamente los derechos de aprovechamiento de su propiedad.

- c. Que, con el objeto de ejecutar las obras de construcción y obtener los permisos y autorizaciones necesarios, mi representada contrató a distintas empresas. Así, respecto a las autorizaciones medioambientales, sectoriales y todas las necesarias para el funcionamiento y operación del tranque, incluidos los permisos ante la DGA, se ~~contrató~~ a la empresa Greenland Consulting Chile S.A., cuyo contrato de prestación de servicios y cronograma de actividades y trabajos (Carta Gantt), se adjunta en el Apartado N°1 de esta presentación.
 - d. El tranque fiscalizado aún se encuentra en obras de construcción, habiendo constatado la DGA el día de la fiscalización (30 de julio de 2019), un llenado parcial del mismo, con el objeto de realizar pruebas, como también la instalación de tuberías para su llenado y evacuación de las aguas.
2. Respecto a las causas por las cuales se debe desechar la fiscalización o considerarla en su cuantía mínima.
- e. Contrato de Presentación de Servicios “Regularización Tranque Quilamuta”.
 - e.1. Con fecha 10 de julio de 2019, mi representada, celebró un contrato de prestación de servicios con Greenland Consulting Chile S.A., con el objeto de encomendarles la obtención de los permisos necesarios para la operación y funcionamiento del tranque acumulador que se construye en su propiedad, en los siguientes términos: “*la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Regularización Tranque Quilamuta”, su tramitación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y la confección de los permisos sectoriales necesarios para su desarrollo una vez obtenida la Resolución de Calificación Ambiental (RCA)* ”.
 - e.2. En el contrato en comento, se fijaron plazos y condiciones, por los cuales la empresa consultora, debe obtener los permisos para la operación y funcionamiento del tranque, siendo estos los siguientes: “*El plazo de preparación de la DIA será de 90 días corridos contados desde la fecha de firma de este contrato. El plazo para desarrollar la Fase Sectorial será de 60 días corridos contados desde la fecha de firma de este contrato. Estos plazos no incluyen acciones o generación de antecedentes que queden fuera del alcance de este Contrato o el tiempo que demore la obtención de permisos.*” Es decir, existió un compromiso de ingresar la DIA, durante la primera quincena de noviembre de 2019, por parte de la empresa consultora [compromiso que se vio dificultado a partir del viernes 18 de octubre, por la grave situación que vive nuestro país].

- f. Cronograma de actividades y trabajos, Carta Gantt.

f.1. Junto al contrato de prestación de servicios y a la fijación de plazos para la tramitación de los permisos necesarios para la autorización del funcionamiento y operación del tranque fiscalizado, se anexó al contrato dos “Cronogramas” o “Cartas Gantt”, en las que se contiene el detalle de los plazos para cada actividad o trabajo, correspondientes a la preparación de la DIA y a la fase sectorial posterior a la obtención de la RCA.

f.2. Así, se desprende de estas Cartas Gantt anexas al contrato, que actualmente la empresa consultora contratada, se encuentra realizando todos los estudios técnicos exigidos por el artículo 11 de la Ley 19.300, habiéndose fijado como fecha probable para la obtención de la RCA el día 11 de diciembre de 2020.

→ Impreso?

f.3. Dichos antecedentes, son muestra evidente de la disposición e interés de mi representada en regularizar el tranque fiscalizado dentro del plazo más breve y acotado posible, entregando un trabajo de calidad, en tiempo y forma, para cumplir lo establecido en el artículo 294 del Código de Aguas.

g. **Circunstancias de la Obra Fiscalizada, Falta de Agravantes y Buena Fe.**

g.1. La obra fiscalizada no afecta la disponibilidad de aguas de terceros. El tranque fiscalizado, tiene por objeto acumular y distribuir las aguas, tanto superficiales como subterráneas de propiedad de mi representada, principalmente para acopiar aguas de los meses de lluvias, para ser utilizadas en los meses secos. Destaca el derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 32,25 lts/seg en el Estero Alhué.

g.2. La obra fiscalizada no representa un riesgo, por no alterar o modificar cauces naturales. El tranque fiscalizado, se ubica en el interior de predio de propiedad de mi representada (Fundo o Hacienda Quilamuta), sin alterar, modificar o intervenir cauces naturales y/o artificiales, habiendo destinado parte de su inmueble, que antes se encontraba plantado, para la construcción del tranque.

g.3. La obra fiscalizada no altera o modifica la calidad o disponibilidad de las aguas. Como se ha indicado previamente y como lo pudo constatar su propio Servicio al momento de la fiscalización, este solo es un tranque de acumulación y distribución de aguas, ubicado al interior del predio de mi representada, la cual es propietaria de derechos de aprovechamiento de aguas suficientes para su llenado y funcionamiento.

g.4. No existen personas expuestas al riesgo generado por la obra fiscalizada. El tranque fiscalizado, se ubica al interior del Fundo o Hacienda Quilamuta, que corresponde a un predio agrícola en el cual no habitan personas, por lo que este no genera riesgos para las personas.

g.5. La obra no se encuentra dentro de un área protegida. El lugar en que se encuentra la obra fiscalizada, corresponde a un inmueble particular, no afectando dicha obra derechos de aprovechamiento de aguas de terceros.

g.6. En atención a la disposición y buena fe de esta parte, corresponde que se aplique la cuantía mínima para estos casos (10 UTM). Habiendo contratado mi representada empresas

consultoras especializadas en la materia, comprometiendo plazos y calidad de trabajo, conforme a los contratos de prestación de servicios descritos precedentemente, son una muestra evidente de su disposición, interés y buena fe, con el ánimo de regularizar el tranque fiscalizado dentro del plazo más breve y acotado posible, para cumplir con la normativa vigente, en especial lo establecido en el artículo 294 del Código de Aguas.”

II. Sobre un posible requerimiento de ingreso al SEIA

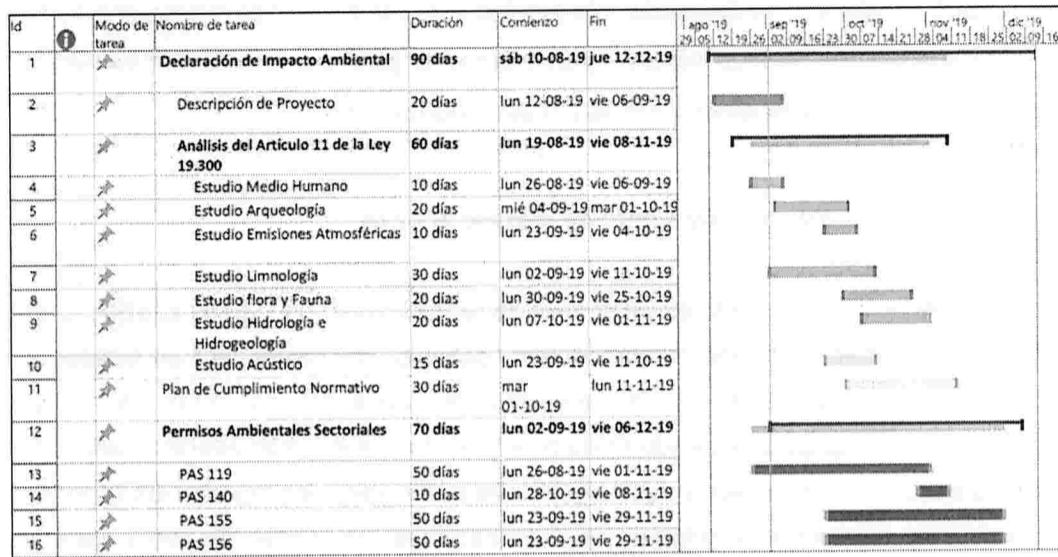
En lo tocante al procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, al que se ha dado inicio en contra de mi representada, debemos ser categóricos en señalar que nos encontramos contestes con la necesidad de regularizar las obras del tranque emplazado en el Fundo o Hacienda Quilamuta y es de nuestro total interés avanzar con premura en todos los procesos y demás gestiones que restan para ingresar los informes y declaraciones tendientes a obtener las autorizaciones requeridas. En esta línea, es importante hacer presente que esta obra se comenzó a planificar teniendo siempre a la vista su futuro ingreso al SEIA, en la medida que cumpliera con la tipología descrita en el literal a.1. del artículo 3º del Reglamento del SEIA. Lo anterior, se fue haciendo paulatinamente más evidente en la medida que las condiciones climáticas proyectadas para la temporada estival venidera se agravaban y es por ello que finalmente se construyó un tranque de mayores dimensiones al originalmente contemplado. Así, Sociedad Agrícola El Porvenir S.A se impuso la tarea de buscar prontamente a una empresa de consultoría medio ambiental para el desarrollo de los antecedentes necesarios para obtener los permisos y autorizaciones para el tranque.

En este contexto, con fecha 10 de julio de 2019, mi representada celebró un contrato de prestación de servicios con Greenland Consulting Chile S.A. (la Consultora), con el objeto de encomendarles la obtención de los permisos necesarios para la operación y funcionamiento del tranque acumulador que se construía en su propiedad, esto es, semanas antes que la primera actividad de Inspección en Terreno de la DGA, lo que demuestra la proactividad y buena fe de Sociedad Agrícola El Porvenir S.A.

El mentado Contrato establece, en su cláusula primera, el encargo a la Consultora de elaborar la DIA del proyecto “Regularización Tranque Quilamuta”, su tramitación en el SEIA y la confección de los permisos sectoriales necesarios para su desarrollo una vez obtenida la Resolución de Calificación Ambiental.

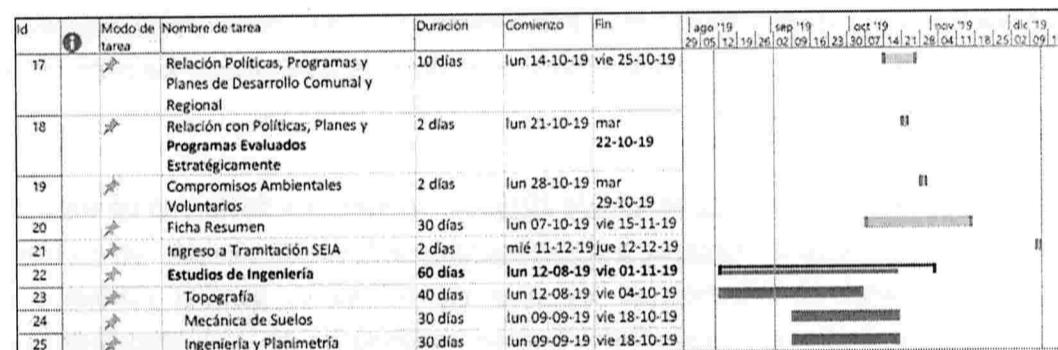
Para cumplir con lo anterior, se definieron las principales actividades e hitos a cumplir por la Consultora y se fijaron plazos acotados para su cumplimiento. Estas actividades que se refieren al desarrollo de estudios ambientales y técnicos, recopilación, sistematización y análisis de la información recogida en terreno y obtenida de la bibliografía disponible, así como la confección de los expedientes y/o informes a presentar a las autoridades ambientales y sectoriales, se anexaron al Contrato dos “Cronogramas” o “Cartas Gantt”, en las que se detallan los plazos para cada actividad y trabajo, tanto para la preparación de la DIA, como para la fase posterior a la obtención de la respectiva RCA (fase sectorial). A continuación se muestran las mencionadas Cartas Gantt:

Imagen 1: Carta Gantt preparación DIA proyecto "Regularización Tranque Quilamuta"



		Tarea	Resumen inactivo				Tareas externas			
		División	Tarea manual				Hito extremo			
		Hito	solo duración				Fecha límite			
		Resumen	Informe de resumen manual				Progreso			
Greenland Consulting Chile S.A. 76.134.035-2		Resumen del proyecto	Resumen manual				Progreso manual			

Página 1

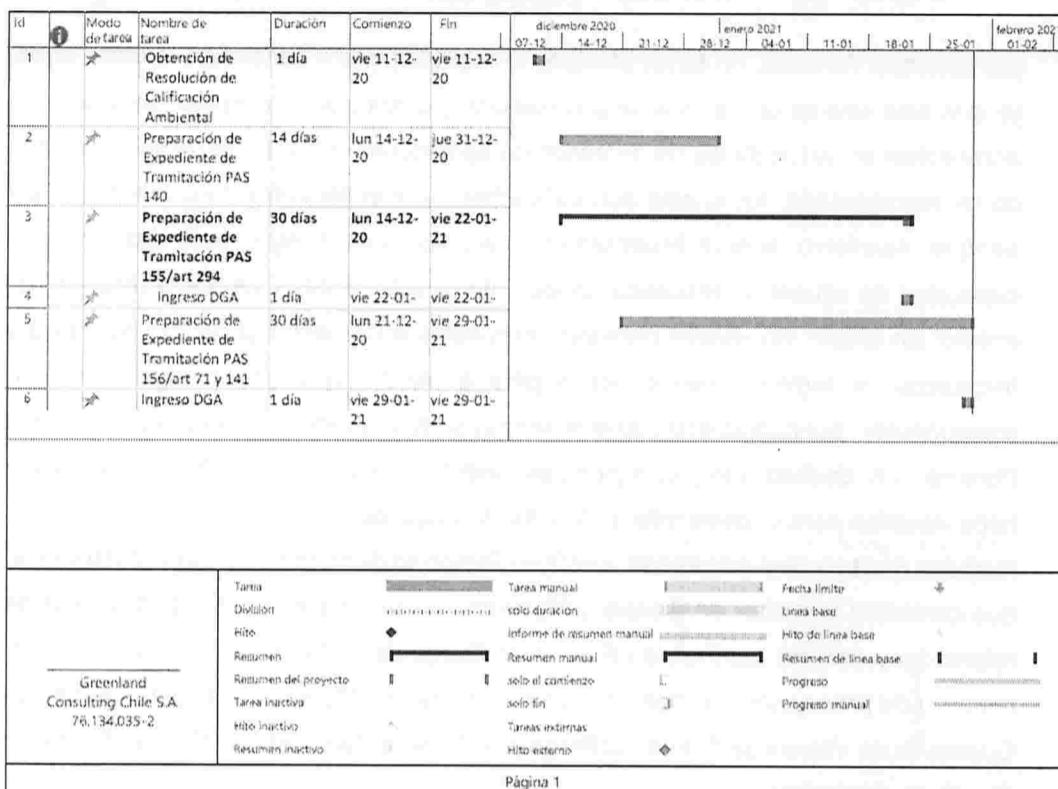


Greenland Consulting Chile S.A.
76.134.035-2

Página 2

Asimismo, tal como se indicó, se anexó al Contrato y se acompaña en esta instancia, la Carta Gantt confeccionada en función de una etapa "Post-RCA" o "Etapa Sectorial", tal como se muestra a continuación:

Imagen 1: Carta Gantt fase Post-RCA proyecto “Regularización Tranque Quilamuta”



Página 1

De todo lo señalado, se colige que nunca ha existido una intención de parte de Sociedad Agrícola El Porvenir S.A. de prescindir de sus obligaciones legales y reglamentarias, y las acciones aquí descritas son prueba clara de la disposición, interés y ánimo de mi representada, por regularizar el tranque fiscalizado dentro del plazo más breve y acotado posible. En efecto, ha sido una causa sobreviniente y forzosa el haber terminado construyendo un tranque mayor al proyectado.

Por otra parte, con respecto a la hipótesis de elusión enunciada en el segundo punto de la RE N°1502/2019, somos tajantes en señalar que ella no se configura. Sin perjuicio de lo anterior, sirve para descartar una eventual y futura sanción pecuniaria a mi representada, el análisis de las circunstancias que se consideran para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, contenidas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la SMA (LO-SMA), a la luz de la Resolución Exenta N°1002, de 29 de octubre de 2015, que Aprueba las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales de la Superintendencia del Medio Ambiente. A saber:

- La obra fiscalizada no ha generado ningún tipo de daño, considerando además en este punto, aquellos casos en que existe un menoscabo al medio ambiente que no haya recibido la calificación jurídica de “daño ambiental”. Tal como se indicó a la DGA en nuestra presentación de fecha 13 de septiembre de 2019, citada previamente “El tranque fiscalizado, se ubica en el interior de predio de propiedad de mi representada (Fundo o Hacienda Quilamuta), sin alterar, modificar o intervenir cauces naturales y/o artificiales, habiendo destinado parte de su inmueble, que antes se encontraba plantado, para la construcción del tranque.” Por tanto, no se ha cometido un daño al medio ambiente o a uno o más de sus componentes, dado que el tranque se emplaza en un predio deshabitado, que anteriormente se encontraba intervenido por

plantaciones. Además, no se ha afectado la disponibilidad o calidad del recurso agua, ya que este solo es un tanque de acumulación y distribución de aguas, las cuales se aprovechan en virtud de los derechos de aprovechamiento de aguas de propiedad de mi representada, los cuales son suficientes para el llenado y funcionamiento del tanque. Asimismo, la obra fiscalizada no ha ocasionado peligro, entendido como la capacidad de causar un resultado dañoso, unido a la probabilidad de ocurrencia del mismo. En efecto, no existen personas expuestas a un riesgo generado por la obra fiscalizada, ni tampoco existe riesgo para el medio ambiente o alguno de sus componentes, por cuanto el tanque se emplaza en un predio de Sociedad Agrícola El Porvenir S.A. deshabitado y que ya se encontraba intervenido, siendo utilizado desde hace décadas para el desarrollo de la actividad agrícola. Finalmente, en cuanto a las medidas de seguridad adoptadas, existe un Protocolo de llenado y vaciado del tanque, que considera Sistemas de Control y Monitoreo (piezómetros, limnómetros, puntos de referencia y control); un Plan de Puesta en Carga de la Obra que regula el llenado, medidas de precaución, medidas de control; un Plan de Operación Normal, un Plan de Operación de Válvula de Entrega al Riego y un Plan de Personal y un Plan de Controles durante la Operación.

2. La obra fiscalizada no ha generado afectación alguna o riesgo de afectación a la salud de las personas. El tanque se ubica al interior del Fundo o Hacienda Quilamuta, que corresponde a un predio agrícola en el cual no habitan personas, por lo que este no genera riesgos para su salud, así como tampoco para los trabajadores de mi representada. Por otra parte, las aguas del tanque son recogidas directamente desde el estero Alhué, sin ningún tipo de tratamiento, y luego son utilizadas exclusivamente para riego de árboles frutales (no para consumo humano). No se considera la realización de actividad alguna que pueda contaminar las aguas que se acumulen en el tanque, por lo que no existen substancias o elementos ajenos que afecten el estado natural en que se recogen las aguas del estero y que pudieren afectar la salud de las personas, ya sea por su sola presencia o por las concentraciones en que se presenten. Al respecto, mi representada mantiene vigilancia diaria para que esta agua y su entorno se mantengan libres de residuos y todo tipo de materiales, recogiéndolos y llevándolos a lugares adecuados para su disposición final, a fin de preservar la calidad de las aguas y evitar su contaminación.
3. No se ha obtenido beneficio económico alguno con motivo de la obra fiscalizada. Debemos ser categóricos en señalar que Sociedad Agrícola El Porvenir S.A. debió sacrificar una superficie importante de terreno plantado y reducir así su capacidad productiva, con los consecuentes perjuicios económicos, con el objeto de salvaguardar el resto de sus plantaciones colindantes ante la amenazada seria e inminente – constatada y declarada por las autoridades (véase Decreto N°116 de 3 de octubre de 2019, el MOP declaró zona de escasez la Región de O'Higgins)– de una de las temporadas estivales más secas de las últimas décadas. Además, ha invertido importantes recursos materiales y pecuniarios para desarrollar todos los estudios y generar toda la información necesaria para regularizar a la brevedad las obras del tanque Quilamuta.

4. Tal como se señaló, Sociedad Agrícola El Porvenir S.A. nunca ha tenido la intención de evitar u omitir el cumplimiento de la normativa medioambiental y sectorial, y siempre ha actuado con miras a la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarias para operar la obra fiscalizada. Así lo atestiguan las acciones aquí descritas y los documentos aportados, los que dan fe del interés, proactividad y firme propósito de mi representada por regularizar el tranque fiscalizado dentro del plazo más breve y acotado posible.

En mérito de todo lo expuesto, solicito al Superintendente de Medio Ambiente:

- Tener por evacuado, dentro de plazo, el traslado conferido a Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., y en definitiva, desestimar la necesidad de persistir en un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, por cuanto nos encontramos trabajando activamente, desde antes de cualquier visita inspectiva por parte de la autoridad, en preparar todos los antecedentes necesarios para ingresar la obra fiscalizada al SEIA.
- Desestimar la hipótesis de elusión, por todo lo manifestado en este escrito.

POR TANTO,

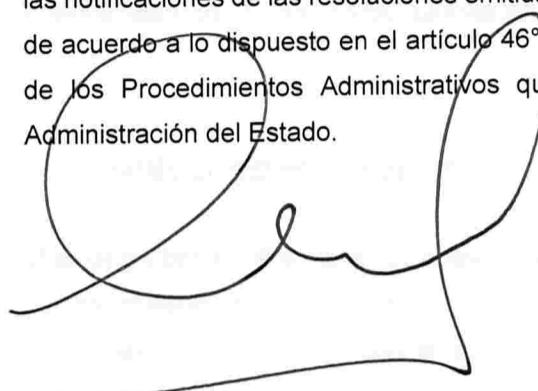
SOLICITO AL SR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE, se sirva, acceder a lo solicitado, teniendo por evacuado el traslado conferido, desestimando la necesidad de persistir en un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, así como la hipótesis de elusión planteada.

APARTADO N° 1: ACOMPAÑA DOCUMENTO. SOLICITO A UD., tener por acompañado la siguiente documentación en formato digital (Pendrive):

- Presentación de 13 de septiembre de 2019, de Sociedad Agrícola El Porvenir S.A, por la cual evacuó el traslado conferido por la DGA, en el Acta de Inspección N°658;
- Copia de Contrato de Prestación de Servicios entre Greenland Consulting Chile S.A. y Sociedad Agrícola El Porvenir S.A.
- Copia de Cartas Gantt con el detalle de las actividades y plazos comprendidos en la prestación de los servicios de Greenland Consulting Chile S.A.

APARTADO N°2: ACOMPAÑA PERSONERIA. SOLICITO A UD., tener presente que mi personería para representar a **Sociedad Agrícola El Porvenir S.A.**, consta en escritura pública de fecha 17 de noviembre de 2011, otorgada en la **Notaría de Peumo y Las Cabras**, de don **Roberto Antonio Bennett Urzúa**, repertorio 1.931-2011, cuya copia acompaña en este apartado.

APARTADO N° 3: SEÑALA MEDIO DE NOTIFICACIÓN. SOLICITO A UD., tener en consideración la dirección de correo electrónico sleiva@araya.cl y Nueva de Lyon 145, Piso 11, comuna de Providencia, Región Metropolitana, como domicilio para efectos de practicar las notificaciones de las resoluciones emitidas en el presente procedimiento administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46º de la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



13.433.117-8

cinco mil ciento veintidos

5.122

ROBERTO BENNETT URZÚA
Conservador de Bienes Raíces
PEUMO - LAS CABRAS



MANDATO JUDICIAL

REPERTORIO N° 1.931--

SOCIEDAD AGRÍCOLA EL PORVENIR S.A.

A

SEBASTIÁN ALEJANDRO LEIVA ASTORGA Y OTRO

En Peumo a diecisiete de Noviembre del dos mil once, ante mi,
ROBERTO ANTONIO BENNETT URZUA, abogado, Notario y
Conservador de Bienes Raíces, Comercio Minas de las comunas de
Peumo y Las Cabras, con domicilio en esta ciudad, calle Vicuña
Mackenna ochenta, comparece: Don **FRANCISCO JAVIER**
MARTINEZ MADRID, chileno, casado, agricultor, cédula nacional de
identidad número ocho millones quinientos cuarenta y seis mil
ochocientos cincuenta guión dos, en representación de **SOCIEDAD**
AGRÍCOLA EL PORVENIR S.A., sociedad del giro agrícola, rol único
tributario número setenta y ocho millones ciento treinta y cuatro mil
novecientos noventa guión cero, ambos con domicilio en Santa Inés
sin número, comuna de Las Cabras, el compareciente mayor de
edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y

Santiago, 22 de Octubre de 1982

expone: Que en la representación que invisto, por el presente instrumento, vengo en conferir poder especial a los abogados don **SEBASTIÁN LEIVA ASTORGA**, chileno, casado, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y tres ciento diecisiete guión ccho, y don **JORGE IGNACIO GARCÍA NIELSEN**, chileno, soltero, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y un mil setecientos setenta y ocho guión cinco, ambos con domicilio en Calle Cruz del Sur número ciento treinta y tres, oficina novecientos dos, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, para que, conjunta, separada o indistintamente, representen a **SOCIEDAD AGRÍCOLA EL PORVENIR S.A.** ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero, de comercio exterior, etcétera, y, en general, ante toda persona de derecho público o privado o instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de previsión, organismos dependientes del estado o de las municipalidades y de servicios que forman parte de ellos, en todos los juicios, actos judiciales contenciosos y no contenciosos, y actos administrativos en que tenga interés actualmente o lo tuviere en lo sucesivo, ante cualquier tribunal de orden judicial, civiles, del crimen sean Juzgados de Garantía o Tribunal Oral en lo Penal, ante el Ministerio Público, ante tribunales de compromiso o administrativo de la República, y en juicios de cualquier naturaleza, civiles, criminales, investigaciones desformalizadas y ante las Municipalidades y ante la Dirección y la Inspección del Trabajo, y así intervenga el mandante como demandante, denunciante, querellante, demandado, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma.- Este mandato comprende especialmente, todas las facultades indicadas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil y cuyas

cinco mil ciento veintitres

5.123

ROBERTO BENNETT URZÚA
Conservador de Bienes Raíces
PEUMO - LAS CABRAS

facultades se dan por reproducidas íntegramente, una a una, en este instrumento, especialmente se le faculta para desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar plazos y recursos, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores y aprobar convenios, con la única salvedad de que no podrá notificársele nuevas demandas, pero una vez notificado de ellas al mandante, podrá contestarlas el mandatario en uso del presente mandato. - Se faculta expresamente a los mandatarios para nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente.- La personería de don FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MADRID, para representar a SOCIEDAD AGRÍCOLA EL PORVENIR S.A., consta de la escritura pública de Sesión de Directorio de fecha veintinueve de enero de dos mil ocho, suscrita ante el Notario Público de Peumo y Las Cabras, don Roberto Bennett Urzúa, la que no se inserta por ser conocida de las partes y haberla tenido a la vista el Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman y estampan su impresión dígito pulgar derecho dejando fotocopia autorizada de sus cédulas de identidad.-Borrador proporcionado por el abogado don Abelardo Meza Olguín con domicilio en Peumo.- Conforme.- Se da copia.- Doy fe.-

REPERTORIO NUMERO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO.

FRANCISCO J. MARTINEZ MADRID,

CNINº

8546850 - 2



Q/H

//TIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL QUE ROLA EN MIS REGISTROS, DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE EN TODAS SUS PARTES PUESTO QUE NO TIENE ANOTACIONES MARGINALES QUE LO REVOQUEN O MODIFIQUEN AL DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE A FAVOR DE DON SEBASTIAN LEIVA ASTORGA y don JORGE IGNACIO GARCIA NIELSEN.-
PEUMO, 17 de Mayo de 2017.-


ROBERTO BENNETT URZUA
N y C.

